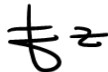


Al despacho de la señora Juez paso la presente diligencia. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: 214-I

Pretende la entidad ejecutante se libre mandamiento de pago contra la entidad **PINTO HERNANDEZ JOSE DAVID, Nit: 15.174.945**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.152.000)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria por períodos comprendidos entre julio de 2022 hasta marzo de 2023, por los cuales se requirió el 30 de junio de 2023, correspondiente a trabajadores y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A, el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.
2. La suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$425.300)**, por intereses moratorios causados por los periodos comprendidos de julio de 2022 hasta marzo de 2023, verificados y liquidados a la fecha de pago.

Ahora, para que proceda la ejecución con sustento en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, deberá además de agotarse las exigencias del art 100 del CPTSS, arrimarse la correspondiente liquidación de lo adeudado elaborada por el respectivo fondo de pensiones, la cual debe corresponder a la puesta de presente al deudor al momento de requerirlo y la prueba de haberse hecho el respectivo requerimiento al empleador moroso; vencido el término de los 15 días siguientes, la liquidación prestará mérito ejecutivo, dado que a partir de este momento será exigible.

En consecuencia, revisada la demanda y las pruebas aportadas, advierte esta Judicatura que los documentos reúnen los requisitos previstos en la norma en cita, los cuales consisten en:

- Liquidación presentada en la demanda de fecha 28/11/2023
- Planilla de estado presentada enviada al demandado de fecha 28/06/2023
- Requerimiento de mora el 30/06/2023, remitido al empleador por correo electrónico con fecha de envío del 30/06/2023, sin allegar acuse de recibido

En ese orden de ideas, se advierte que no se cuenta con el requisito del requerimiento al empleador en mora, dado que, no se arrima el documento que evidencie la entrega del mismo a su destinatario, por lo que no resulta factible colegir que fue notificado de la mora que se le endilga, presupuesto necesario para el estudio del requisito de exigibilidad, luego, es irrefutable el incumplimiento de la entidad de las exigencias para que se libre mandamiento de pago.

Por lo anterior, advierte el Despacho, que el trámite se surtió bajo la forma digital, luego no hay documentos que devolver a la parte demandante, debiéndose disponer el archivo de la actuación, previa desanotación en el sistema de Justicia Siglo XXI

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al profesional del derecho GUSTAVO VILLEGAS YEPES con C.C. 1.144.054.635, y T.P. No. 343.407 del C.S.J., como apoderado especial del SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, por lo anotado precedentemente

TERCERO: Debido a que el trámite se surtió íntegramente en la modalidad digital no existen anexos que devolver

CUARTO: En firme este auto, archívense las diligencias previas desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 14 DE FEBRERO DE 2024

LA SECRETARIA,



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec574384b46299d81de85841056cec11d64b8283ee75a49e2c1ea6c04e53d61**
Documento generado en 13/02/2024 03:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>